



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2305

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar el Artículo Noveno Transitorio, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, referente al plazo que tiene la Auditoría Superior del Estado para entregar al Congreso del Estado los informes individuales, así como el informe general, respecto a la fiscalización superior de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

PRESENTADA POR: Diputado Fernando Álvarez Monje (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de noviembre de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión de Fiscalización.

FECHA DE TURNO: 13 de noviembre de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE



El suscrito Fernando Álvarez Monje Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como el numeral 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,, acudo ante esta Representación para presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, que adiciona un artículo transitorio a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua;** lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece como facultad de este H. Congreso del Estado, revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

A su vez, el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado prevé que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

en los términos que disponga esta Constitución y su ley reglamentaria. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad.

En este sentido, el 7 de septiembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXVI/EXLEY/0379/2019 I P.O., mediante el que se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, cuyo artículo 1, establece que dicha ley *"es de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar los artículos 83 bis, 83 ter y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de fiscalización superior de la Cuenta Pública, revisiones, auditorías, investigaciones, substanciación y denuncias en términos de esta (dicha) Ley"*.

Su artículo 3 establece que la fiscalización de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.

El artículo 7 de la misma ley mandata que la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, **de conformidad con lo previsto en el Programa Anual de Auditoría aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior**, la cual tendrá carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Por otro lado, conforme al texto constitucional en esta materia, la Auditoría Superior del Estado debe entregar al H. Congreso los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que marca la ley, los cuales se someterán a la consideración del Congreso. Asimismo, se mandata que la cuenta pública deberá fiscalizarse en los plazos y términos que establece la propia Constitución y la ley.

En este sentido, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua prevé que la Auditoría Superior tendrá un plazo que vencerá a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el informe general al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización. Es decir, en este año 2020, la Auditoría Superior del Estado se encuentra fiscalizando las cuentas públicas anuales correspondientes al ejercicio 2019, y cuenta con un plazo que fenece el 15 de diciembre de 2020 para rendir el informe general al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

Para ello, al mismo tiempo, tiene la obligación de entregar los informes individuales y específicos de auditoría al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, una vez agotado el proceso de revisión ante las entidades fiscalizadas correspondientes, de igual manera a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública.

Con base en las acciones anteriores, la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado recibirá de la Auditoría Superior el informe general y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno del Congreso, a más tardar el último día del siguiente periodo ordinario de sesiones al de su presentación. Conforme a



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

la ley, el dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas sobre el informe general, así como con las sugerencias que, en su caso, considere pertinente realizar a las entidades fiscalizadas o a la propia Auditoría Superior para mejorar su gestión financiera y desempeño.

Con lo expuesto anteriormente, se observa que el proceso de Fiscalización Superior es un proceso que requiere llevar a cabo de manera anticipada, planeada, programada y ordenada, todas las auditorías a las entidades fiscalizadas para evaluar el debido manejo de recursos públicos, examinando sus cuentas públicas anuales y demás información financiera que proporcionan los propios entes públicos.

Así, en febrero de 2020, el titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua presentó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua el Programa Anual para la Fiscalización de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2019, con la premisa de que la planeación de las actividades a realizar por el Área de Auditoría Especial Forense y, en su caso, las adecuaciones de las demás Áreas de Auditorías Especiales el Programa Anual de Auditoría sería adicionado y modificado con las auditorías y demás actividades que al marco de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 resultasen aplicables.

El sábado 29 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado número 18, se publicó el acuerdo por el que se aprueba, emite y adiciona el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de municipios y del Gobierno del Estado de Chihuahua, que incluye los poderes y organismos autónomos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Sin embargo, como es del conocimiento general, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan en la República Popular China, inició un brote de neumonía causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), que se expandió a diversos países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que el virus SARS-CoV2 (COVID-2019) pasó de ser una epidemia a una pandemia. Por lo que a fin de procurar la seguridad en la salud de los habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, instalación de filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo, aeropuertos y en general en cualquier sitio de concentración de personas.

A raíz de lo anterior, las autoridades sanitarias han publicado en los medios oficiales de difusión diversos acuerdos respecto a la atención y medidas que han sido adoptadas para hacerle frente:

1. El día 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por virtud del cual el Consejo de Salubridad General reconoció a la pandemia de enfermedad causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; así como



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- también estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
2. El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
 3. El día 25 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 049/2020 emitido por el Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Chihuahua, por medio del cual se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
 4. El día 27 de marzo de 2020 el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
 5. El día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
 6. El día 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, por ser necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

7. El Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
8. El día 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
9. El 28 de mayo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado anunció que Chihuahua se basaría en cuatro indicadores que están incluidos en el sistema de semáforo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
10. Asimismo, se anunció que a partir del 1 de junio se realizaría un análisis situacional para cada entidad federativa de la República Mexicana, con base en el citado semáforo de 4 niveles de riesgo: máximo (rojo), alto (naranja), medio (amarillo) y bajo (verde).
11. La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua publicó el 14 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo N° SS/SEM/04/2020 en el que se definen las etapas en que a ese momento se encontraba el Estado de Chihuahua, en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19, en el que se determinó que durante el periodo del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- 15 al 21 de junio de 2020, la Región clasificada como 2 (dentro de la cual se encuentra la Ciudad de Chihuahua), se encontraría en semáforo naranja.
12. El día 20 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado por la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado el Acuerdo N° SS/SEM 007/2020 a través del cual se determinó que la Región clasificada como 2, se encontraría en la etapa color naranja.
13. El 28 de septiembre de 2020, la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° SS/SEM 009/2020 por el que se determinó que durante su vigencia, tanto la Región 1, como la Región 2 estarían en la Etapa de color amarillo.
14. La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, el 22 de octubre de 2020 emitió el Acuerdo N° SS/SEM 012/2020 a través del cual se determinó que durante su vigencia, tanto la Región 1, denominada Juárez, así como la Región 2, denominada Chihuahua, se encontrarán en la etapa de color Rojo.

Es importante resaltar que, en medio de todas las medidas anunciadas e implementadas, desde las autoridades sanitarias a nivel federal, como a nivel estatal, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua también llevó a cabo diversas acciones para prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria que se venía presentado.

El 28 de marzo de 2020, tan solo un mes después de actualizarse su Programa Anual de Auditoría, la Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado, un acuerdo que, entre otras medidas, estableció una suspensión de plazos y términos en el marco de la Fiscalización Superior, y ordenó la suspensión



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de labores en las Instalaciones de la propia Auditoría Superior del Estado y de las entidades fiscalizadas, así como en los domicilios de terceros donde obrasen documentos e información relacionada con los entes públicos auditados. Dicha suspensión fue extendida de manera indefinida mediante acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 18 de abril de 2020, y hasta que no cesaren las causas que dieron origen a la suspensión decretada, es decir, hasta que las autoridades en materia sanitaria y de salud no decretaran las condiciones adecuadas para llevar a cabo actividades no esenciales a nivel estatal en Chihuahua.

En este sentido, el día 4 de julio de 2020, una vez que el Estado de Chihuahua entró en color naranja en el marco de la semaforización utilizada a nivel nacional, la Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el que levanta la suspensión de actividades en el domicilio de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y en domicilio de Entidades Fiscalizadas, acordada mediante diversos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo y 18 de abril, ambos de 2020, y se modifican las acciones preventivas ante la contingencia de salud provocada por el virus denominado COVID-19"*, transcurriendo desde el inicio de la suspensión hasta la reanudación de plazos (6 de julio de 2020), un plazo de tres meses, en los que no se pudo llevar a cabo actividades de manera presencial en las auditorías, sólo las que de manera remota y con base en la revisión de la documentación que pudo recopilar la Auditoría Superior del Estado antes de la suspensión de plazos y términos, pudo llevarse a cabo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado se vio en la necesidad de modificar su Programa Anual de Auditoría, publicando el 22 de julio de 2020 el *"Acuerdo por el que se modifica el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de municipios y del Gobierno del Estado de Chihuahua, que incluye los poderes y organismos autónomos, ante la contingencia de salud provocada por el virus denominado COVID-19"*, y que contempló al final la realización de 171 auditorías. Posteriormente, se canceló una auditoría más para cuya realización resultaba conveniente considerarla para el próximo ejercicio fiscal, quedando entonces un total de 170 auditorías.

Dado que a esa fecha, es decir, finales de julio de 2020, se había contado con tiempo hábil efectivo de tres meses para la realización de las auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría, y con el fin de realizar las auditorías de manera más eficiente y, entre otros fines, para reducir los riesgos de contagio entre las servidoras y servidores públicos tanto de la Auditoría Superior del Estado, como de las propias entidades fiscalizadas, el 29 de julio de 2020 se emitieron los *"Lineamientos para el requerimiento, solicitud y entrega de documentos e información mediante medios de comunicación remota, así como para la realización de audiencias, comparecencias, notificaciones y reuniones a distancia, en el marco de las actividades de Fiscalización Superior"*, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin embargo, también es del conocimiento general que la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor de la epidemia de enfermedad generada por el virus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SARS-CoV2 (COVID-19) no ha llegado a su final e incluso ha empeorado en las últimas semanas. Tal situación llevó al Estado de Chihuahua a ubicarse nuevamente en el color rojo del sistema de semaforización utilizado a nivel nacional, desde el pasado 22 de octubre, fecha en la que se publicó el acuerdo SS/SEM 012/2020 para los efectos descritos anteriormente.

Inclusive, posteriormente en fecha 4 de noviembre, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 127/2020, por el que se establece un horario de restricción y se ordena el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del Estado.

De lo anterior, se observa que las medidas preventivas que se han venido decretando a lo largo del año 2020, han llevado a un tiempo efectivo hábil de menos de 6 meses para la realización de las auditorías por parte de la Auditoría Superior del Estado conforme a su Programa Anual de Auditoría. Lo anterior, aun cuando se han tomado medidas para llevar a cabo de manera más eficiente los procesos de auditoría, como la realización de actividades de manera remota, así como el requerimiento y entrega de diversa información y documentos por parte de las entidades fiscalizadas. Si bien, la Auditoría Superior del Estado ha implementado con éxito este tipo de medidas, las entidades fiscalizadas todavía dependen de acudir presencialmente a sus instalaciones oficiales para recopilar y entregar dicha documentación, lo que pone en riesgo a las servidoras y servidores públicos ante la alta probabilidad de contagio en el marco de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Derivado de lo anterior, el 7 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado un acuerdo por el que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emite acciones preventivas ante la contingencia de salud provocada por el Virus denominado SARS-Cov2, suspendiéndose las actividades de Fiscalización Superior que se realicen en el domicilio de la Auditoría Superior del Estado, en los domicilios de las entidades fiscalizadas o en los domicilio de personas en las que obren documentos e información relacionada directa o indirectamente con las cuentas públicas. Asimismo, se decretó la suspensión de plazos y términos que derivan de las actividades de Fiscalización Superior que derivan de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, de manera indefinida hasta que las autoridades competentes acuerden lo conducente.

Por tanto, ante la imposibilidad material que representa concluir el Programa Anual de Auditoría en los tiempos establecidos ante las medidas decretadas por las autoridades sanitarias, incluyendo la suspensión de plazos, términos y actividades Fiscalización Superior y, en aras de contribuir a la protección de las personas que habitan en el Estado de Chihuahua, resulta imperante también modificar, de manera excepcional para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, los plazos y fechas para la entrega de los informes de auditoría y del informe general que debe rendir la Auditoría Superior del Estado ante este H. Congreso por conducto de la Comisión de Fiscalización, así como el plazo para que dicha Comisión emita el dictamen correspondiente y lo someta al Pleno del H. Congreso del Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

...

ARTÍCULO NOVENO.- Para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, la Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que fenecerá el 15 de febrero del año siguiente al de la presentación de dichas Cuentas Públicas, para entregar al Congreso los informes individuales a los que hace referencia el artículo 38 de la presente Ley, así como el Informe General a que hace referencia el artículo 36 de la misma.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la Secretaría correspondiente para elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el H. Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al 12 de noviembre del dos mil veinte.

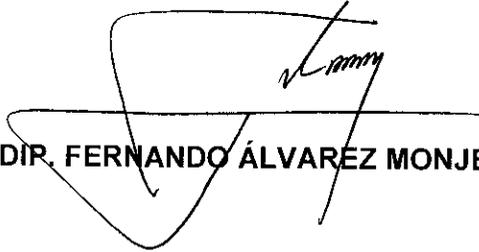


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

ATENTAMENTE



DIR. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE

A CUSE

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE



El suscrito Fernando Álvarez Monje Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como el numeral 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,, acudo ante esta Representación para presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, que adiciona un artículo transitorio a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua;** lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece como facultad de este H. Congreso del Estado, revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

A su vez, el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado prevé que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones,